

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de noviembre del año dos mil trece.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 02044/INFOEM/IP/RR/2013, 02045/INFOEM/IP/RR/2013, 02046/INFOEM/IP/RR/2013 y 02047/INFOEM/IP/RR/2013, interpuestos por el C. [REDACTED], en contra de las respuestas del Poder Legislativo, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cuatro y siete de octubre del año dos mil trece el C. [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX) ante el Poder Legislativo, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a información pública, registradas bajo los números de expediente 00251/PLEGISLA/IP/2013, 00257/PLEGISLA/IP/2013, 00262/PLEGISLA/IP/2013 y 00263/PLEGISLA/IP/2013 mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

- **00251/PLEGISLA/IP/2013**

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos correspondientes a las partidas 3611 y 3612 del presupuesto de egresos del 2013 del sujeto obligado." (sic)

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

• **00257/PLEGISLA/IP/2013**

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 5151 y 5192 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (sic)

• **00262/PLEGISLA/IP/2013**

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3751 y 3761 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (sic)

• **00263/PLEGISLA/IP/2013**

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3311 y 3341 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que los días veinticinco y veintiocho de octubre del año dos mil trece, el Sujeto Obligado, dio respuesta a las solicitudes de información mediante en los siguientes términos:

• **00251/PLEGISLA/IP/2013**

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta"

Adjuntó a la respuesta a la solicitud de información de mérito lo siguiente:

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"0213. Acta del Bicentenario de los Constituyentes de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, octubre 25 de 2013

UIPL/0821/2013

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00251/PLEGISLA/IP/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FOLIO 00251/PLEGISLA/IP/2013

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEK DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 3611 Y 3612 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2013 DEL SUJETO OBLIGADO.

Respuesta:

En relación con la solicitud de información con número de folio D0251/PLEGISLA/IP/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEK"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato deImagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipios", que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copia simple, certificada o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, incluyendo dentro la copia de la información en el lugar en el que ésta sea localizada.

Cuando la información solicitada ya está disponible para consulta, se lo hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultárla y las formas para reproducirla u obtenerla.

CINCUENTA Y OCHO. Entregada vía SAIMEK o puesta a disposición la información se tendrá por consultado el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

• **00257/PLEGISLA/IP/2013**

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta"

Adjuntó a la respuesta a la solicitud de información de mérito lo siguiente:

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, octubre 28 de 2013

UPL/0837/2013

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00257/PLEGISLAMP/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilificado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Este documento es de carácter oficial y su contenido no debe ser divulgado sin la autorización de la autoridad competente.

FOLIO 00257/PLEGISLA/IP/2013

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PÚBLICOS DE LAS PARTIDAS 5151 Y 5152 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2013 DEL SUJETO OBLIGADO.

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00257/PLEGISLA/IP/2013; comuníco a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos Treinta y ocho inciso d), subincisos e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

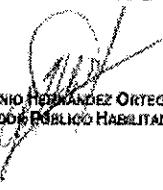
En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipios", que disponen:

Artículo 48.-La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo al pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copia simple, certificada o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya está disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOG/EM o por otra a disposición la información se tendrá por concluido el planteamiento de solicitud de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE


ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVICIO PÚBLICO HABILITADO

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

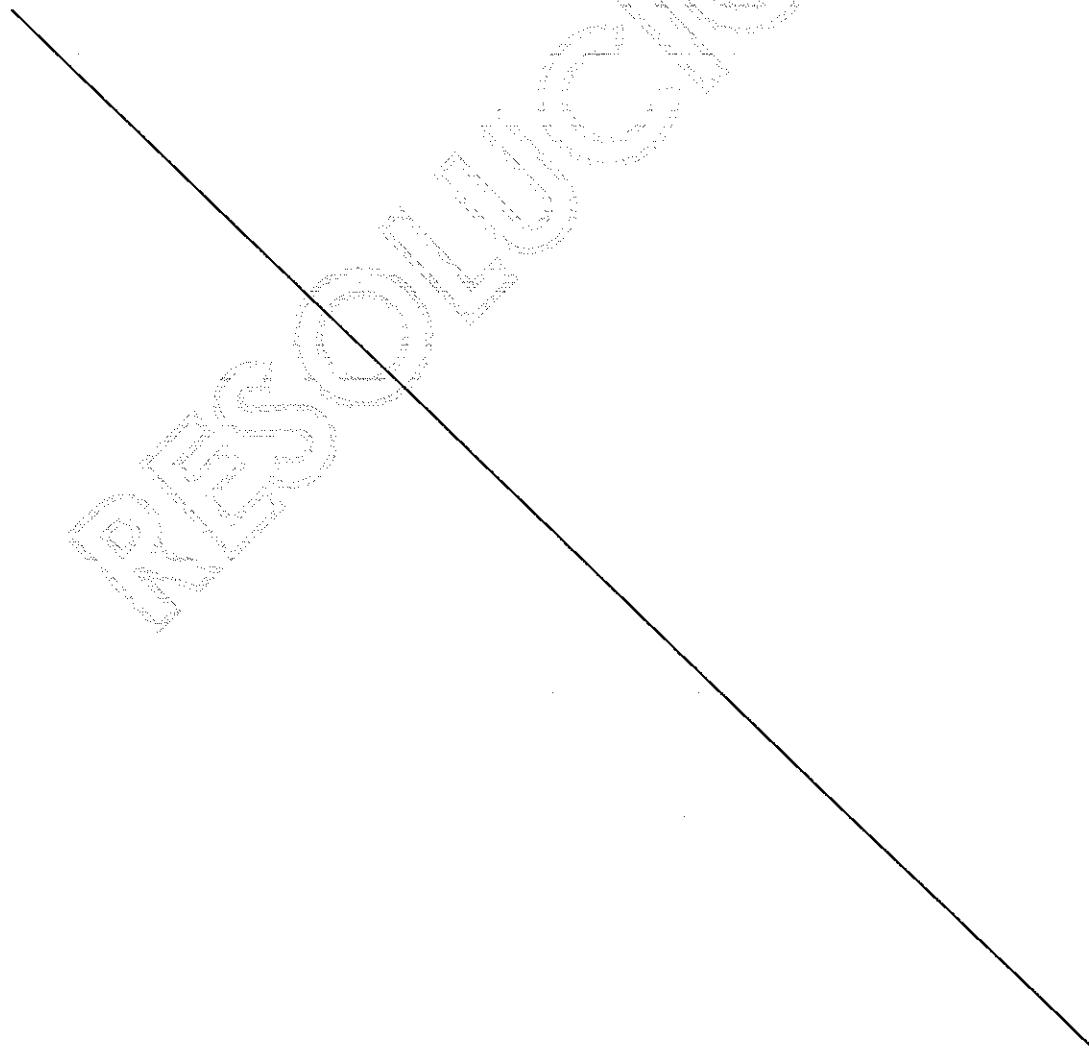
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

• **00262/PLEGISLA/IP/2013**

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta"

Adjuntó a la respuesta a la solicitud de información de mérito lo siguiente:



Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013, Año del Bicentenario de las Bases de la Hacienda"

Telúca de Lendo, México, octubre 26 de 2013

UIPL/0835/2013

CIUDADANO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00262/PLEGISL/IP/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi abierta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FOLIO 00262/PLEGISLA/PI/2013

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO SAJIMEX DE TODAS LAS FACTURAS PAGADAS CON RECURSOS PUBLICOS DE LAS PARTIDAS 3751 Y 3751 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2013 DEL SUJETO OBLIGADO

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00262/PLEGISLA/PI/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAJIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos treinta y ocho inciso d), subincisos ej, gj y hn); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación e Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipios; que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante pueva el pago, previsto en el artículo 8 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, a la fecha realice la consulta de la información en el lugar en el que se lleva a cabo.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO. Entregada vía DIGISEM o por otra disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE

ANTONIO MÉNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

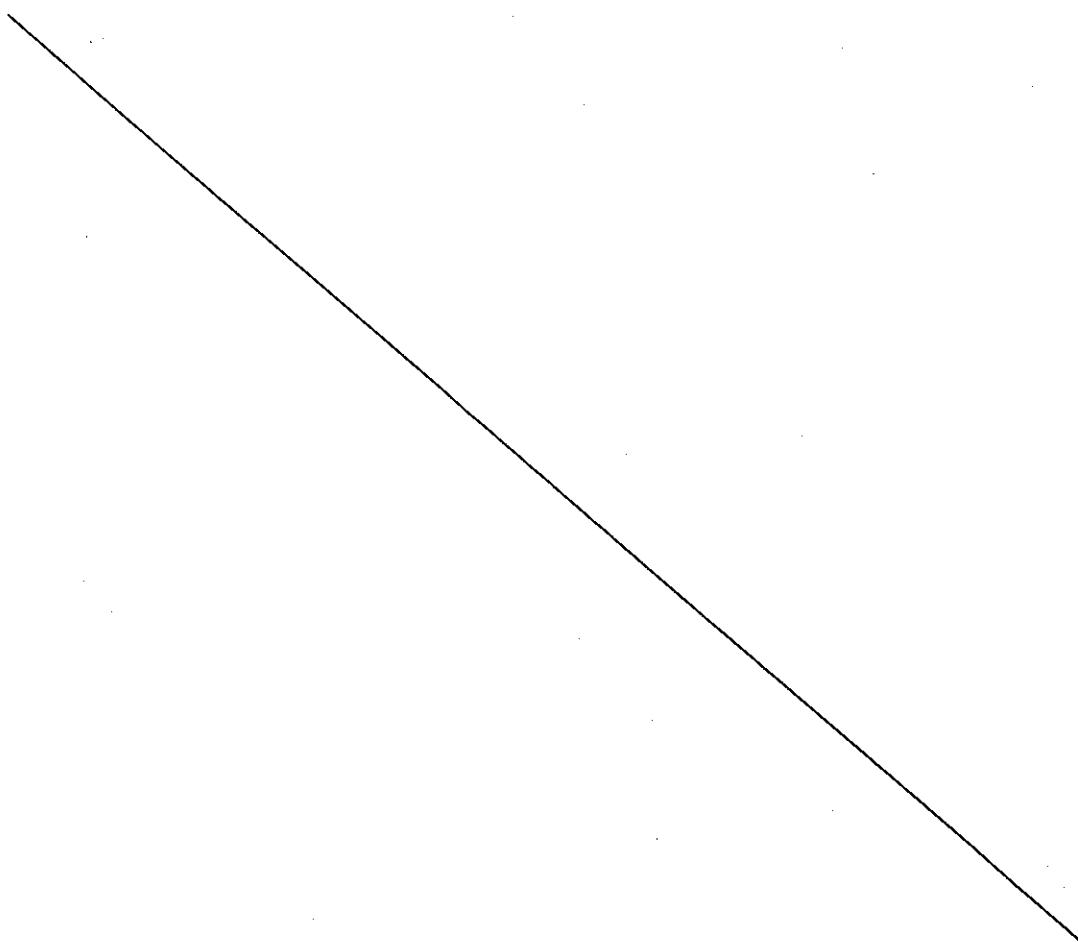
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

• **00263/PLEGISLA/IP/2013**

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se adjunta respuesta"

Adjuntó a la respuesta a la solicitud de información de mérito lo siguiente:

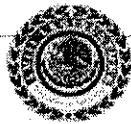


Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de las Secretarías de la Nación"

Toluca de Lerdo, México, octubre 26 de 2013

UIPLJ0836/2013

CIUDADANO

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00263/PLEGISLA/IR/2013, emitida por el C. Antonio Hernández Oregón, Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

FOLIO 00263/PLEGISLA/PI/2013

SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO SAIMEX DE TODAS LAS FACTURAS FACADAS CON RECURSOS PUBLICOS DE LAS PARTIDAS 3311 Y 3341 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2013 DEL BILUETO OBLIGADO

RESPUESTA

En relación con la solicitud de información con número de folio 00263/PLEGISLA/PI/2013; comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato deImagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos treinta y ocho Índice (i), subíndices e i, g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario habil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipios⁷; que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, permitido en el artículo 8 de esta Ley, al que al pago, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, si cuando recibe la portadora de la información en el lugar en el que se le pague.

Cuando la información solicitada ya está disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

CINCUENTA Y OCHO-Entregada vía SICOSEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

ATENTAMENTE


ANTONIO FERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El día treinta de octubre de dos mil trece, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Actos Impugnados los siguientes:

02044/INFOEM/IP/RR/2013

"NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA" (S/C)

02045/INFOEM/IP/RR/2013

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA" (S/C)

02046/INFOEM/IP/RR/2013

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACION SOLICITADA" (S/C)

02047/INFOEM/IP/RR/2013

"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA" (S/C)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los Actos Impugnados en la Presente Resolución son las respuestas otorgadas a la ahora recurrente.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad las siguientes:

02044/INFOEM/IP/RR/2013

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo de IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APLICA DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN"

02045/INFOEM/IP/RR/2013

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo de IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APLICA DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR,

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN.” (SIC)

02046/INFOEM/IP/RR/2013

“EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE “comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema “SAIMEX”; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible”. SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo de imagen adjunto digitalizado, lo cual pone en evidencia la abierta negativa del servidor público habilitado para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por otra parte, violando el principio de máxima accesibilidad de la información pública, el sujeto obligado modifica la modalidad de entrega establecida en la solicitud, lo cual aplica de manera arbitraria sin motivación ni fundamento. Por lo anterior, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN.” (SIC)

02047/INFOEM/IP/RR/2013

“EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE “comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema “SAIMEX”; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible”. SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo de imagen adjunto digitalizado, lo cual pone en evidencia la abierta negativa del servidor público habilitado para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por otra parte, violando el principio de máxima accesibilidad de la información pública, el sujeto obligado modifica la modalidad de entrega establecida en la solicitud, lo cual aplica de manera arbitraria sin motivación ni fundamento. Por lo anterior,

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN" (SIC)

QUINTO. El Sujeto Obligado en fechas cuatro y cinco de noviembre de dos mil trece rindió los Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera. Como a continuación se indica:

02044/INFOEM/IP/RR/2013

- Oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
- Oficio número UIP/0846/2013 de fecha 31 de octubre de dos mil trece, suscrito por el Lic. Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
- Oficio número SAF/ST/1315/2013 de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado.

02045/INFOEM/IP/RR/2013

- Oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Oficio número UIP/0847/2013 de fecha 31 de octubre de dos mil trece, suscrito por el Lic. Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
- Oficio número SAF/ST/1314/2013 de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado.

02046/INFOEM/IP/RR/2013

- Oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
- Oficio número UIP/0848/2013 de fecha 31 de octubre de dos mil trece, suscrito por el Lic. Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
- Oficio número SAF/ST/1313/2013 de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado.

02047/INFOEM/IP/RR/2013

- Oficio sin número de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.
- Oficio número UIP/0848/2013 de fecha 31 de octubre de dos mil trece, suscrito por el Lic. Felipe Portillo Díaz, Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

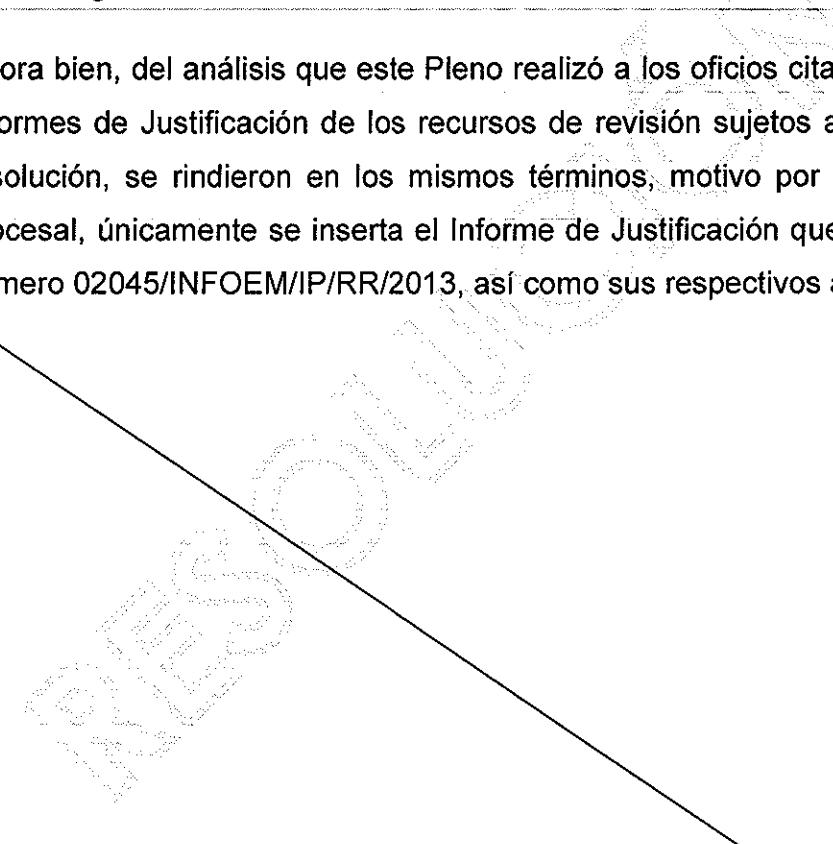
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

- Oficio número SAF/ST/1313/2013 de fecha cuatro de noviembre del año en curso, suscrito por el C. Antonio Hernández Ortega, Servidor Público Habilitado del Sujeto Obligado.

Ahora bien, del análisis que este Pleno realizó a los oficios citados, se advierte que los Informes de Justificación de los recursos de revisión sujetos a estudio en la presente resolución, se rindieron en los mismos términos, motivo por el cual y por economía procesal, únicamente se inserta el Informe de Justificación que se rindió en el recurso número 02045/INFOEM/IP/RR/2013, así como sus respectivos anexos.



Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

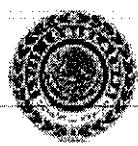
Recurrente:

[REDACTED]

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca, México, 04 de noviembre de 2013

Asunto: Se rinde Informe Justificado

Recurso: 02045/INFOEM/IP/RR/2013

**CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del Servicio Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha siete de octubre del año dos mil trece, el C. [REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información folio número 00262/PLEGSLA/IP/2013, por la que solicita, lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3751 y 3761 del presupuesto de egresos del año 2013 del sujeto obligado" (Sic.)

2.- Que mediante oficio de fecha ocho de octubre del año dos mil trece, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, a través del SAIMEX turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados de la Secretaría de Administración y Finanzas, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, siendo la que a continuación se transcribe:

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de información con número de folio 00262/PLEGSLA/IP/2013; comuníco a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible; motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos treinta y ocho Índice d), subíndices e), g) y h); cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho de los "Lineamientos para la Receptoría,

Recursos de Revisión:

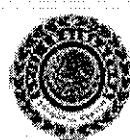
02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ponemos a su disposición la información requerida; en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada la Av. Independencia Oriente N° 102, P.B. en días y horario hábil.

En consecuencia y derivado de que el solicitante tiene a su disposición la información solicitada, se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información pública, de conformidad a lo señalado por el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 58 de los Acuerdos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de méjico y municipios, que disponen:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarlo y las formas para reproducir o adquirirlo.

CINCUENTA Y OCHO.-Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por cumplido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública." (Sic.)

3.- Que en fecha treinta de octubre de dos mil trece, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. Juan Gabriel Salazar Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00262/PLEGSLAIP/2013, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA" (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "comunico a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX"; toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, Dicha respuesta la remite a este solicitante en un archivo

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2011. Año del Bicentenario de las Bases de la Nación"

DE IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MAXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APlica DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TERMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN." (Sic.)"

4.- Que en fecha treinta y uno de octubre del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0847/2013 solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de éste Poder Legislativo, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

5.- Que mediante oficio número SAF/ST/1314/2013 recibido en la Unidad de Información en fecha 04 de noviembre del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UIPL/0847/2013 DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO; POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO D0262/PLEGSLA/IP/2013; LE COMUNICAMOS:

1.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO "SANEY" NO PERMITE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO "IMAGEN", Y QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE FORMATO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ATENDIENDO LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY DE

Recursos de Revisión:

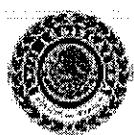
02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
QUE DISPONE:**

Artículo 46.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante provea el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si es el caso, brinde a su disposición la información vía electrónica o cualesquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se levante.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCOSOS E), G) Y H); PARÁGRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", QUE DISPONEN:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud ...
- b) En el supuesto de que ...
- c) El Servidor Público Habilitado ...
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

- a) El lugar y fecha ...;
- b) El nombre ...;
- c) La información ...;
- d) Si la información solicitada ...

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

- e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
- f) El costo total ...
- g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
- h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
- i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información;

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección...

La dirección por...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado...

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Hacienda"

2.- DE MODO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ARRIBA EXPRESADAS, SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO UBICADA EN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 102 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE COLOCÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INGRESEN EN EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS." (Sic). (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

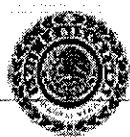
Derivado de las actuaciones que conforman el expediente relacionado con la presente solicitud, se puede observar que en ningún momento se está negando la información, sino que se hace del conocimiento del recurrente, que toda vez que el sistema de acceso a la información mexiquense, no admite archivos que no sean en formato pdf, la información que solicita, se pone a su disposición en la oficina que ocupa esta Unidad de Información, ubicada en Avenida Independencia oriente, número 102, planta baja colonia centro, en esta ciudad de Toluca, México, situación que queda plenamente justificada, toda vez que como se ha referido el propio sistema de acceso a la información, solo permite se suban archivos en el formato antes descrito y en "Imagen", que es como se cuenta con la información, por lo cual se está cumpliendo con la máxima en transparencia en virtud de

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
 02045/INFOEM/IP/RR/2013
 02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
 02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



UNIDAD DE INFORMACIÓN

2013, Año del Bicentenario de las Guitarras de la Nación

que no se está negando la información sino que por causa justificada se pone a disposición del solicitante.

Por lo que en tal virtud no se está violentando ninguna de las causales del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se señala que no existe negativa por entregar la información, sino por el contrario se está poniendo a disposición en modalidad diversa a la requerida por causas justificadas de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como de Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" en sus artículos treinta y ocho, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho, asimismo y aplicable al caso concreto se encuentra la Tesis Jurisprudencial emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, misma que refiere:

Tesis 14o A 41 A (IIa)	Semanario Judicial de la Federación, Décima Epoca	2003182	42 de 18404
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO XVIII, EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO	Libro Marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 2165	Tesis Administrativa Alcada(Constitucional)

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

[TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3; Pág. 2166.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL
ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 60. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,
CUANDO ESTEN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUEL SE
CONTRAЕ.**

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constrenidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarse o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto #2 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contraе, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz, 8 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Por lo que en tal sentido se ratifica la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y se pone a disposición del recurrente la información requerida en las oficinas que ocupa esta Unidad de Información sita en Avenida Independencia, número 102, colonia centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca, México, asimismo pone a sus ordenes el teléfono con lada 0722 2762337.

Recursos de Revisión:

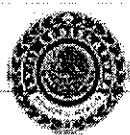
02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



*2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación

En términos de lo expuesto, se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa. Aunado a lo anterior, es de reiterar que al informar se tiene en formato de "Imagen" situación que ha causado conflicto al momento de subirla y al transferirla a formato pdf, se estaría realizando un proceso, situación que en la misma Ley de la materia señala en su artículo 41 que:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo anterior se solicita a ustedes CC. Comisionados, confirmar la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado y determinar la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMIENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de México

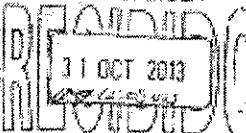
Unidad de Información



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS BODINEROS DE LA RAZA"

Toluca de Lerdo, México, 31 octubre de 2013

H. PODER LEGISLATIVO 2013/2013



C. ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2 fracciones XI y XII, 23 y 40 fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información. Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado. Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstas y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que lo mismo no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información.
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información.
- III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones.

Añí como en el numeral Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el Inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del informe de Justificación, los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto", informo a

65
66
67
68
69
70
71

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013.
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2013, Año del Bicentenario de las Gobernaciones de la Nación"

usted que se presentó Recurso de Revisión número 02045/INFOEM/IP/RR/2013 en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 00362/PLEGISTALIPV/2013, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA A ENTREGAR INFORMACIÓN SOLICITADA" (SIC.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"EL SUJETO OBLIGADO SE MEGA A ENTREGAR A ESTE SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CON EL INFUNDADO ARGUMENTO DE QUE "Correspondió a usted la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema "SAIMEX", toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible". SIN EMBARGO, DICHA RESPUESTA LA REMITE A ESTE SOLICITANTE EN UN ARCHIVO DE IMAGEN ADJUNTO DIGITALIZADO, LO CUAL PONE EN EVIDENCIA LA ABIERTA NEGATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR OTRA PARTE, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA LA MODALIDAD DE ENTREGA ESTABLECIDA EN LA SOLICITUD, LO CUAL APlica DE MANERA ARBITRARIA SIN MOTIVACIÓN NI FUNDAMENTO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOCÉ LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DE MANERA PUNTUAL EN LA PETICIÓN." (SIC.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de 24 horas, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Séptimo y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 30 del presente mes y año.

Sin otro particular, restoro a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2013, Año del Bicentenario de los Señores Héroes de la Nación."



Toluca, Méx., a 04 de Noviembre de 2013.
SAF/ST/1314/2013

LIC. FELIPE PORTILLO DÍAZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E

EN RESPUESTA AL OFICIO NÚMERO UPI/0847/2013 DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, POR EL QUE SOLICITA SE REMITAN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y CONSIDERACIONES NECESARIAS A EFECTO DE INTEGRAR EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00262/PLEGISLA/PI/2013; LE COMUNICAMOS:

1.- TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENOMINADO "SABEX" NO PERMITE LA DISPOSICIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES EN FORMATO "IMAGEN", Y QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESE FORMATO, SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, ATENDIENDO LO SERALADO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUE DISPONE:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante reciba el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducirla o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

POR LO TANTO, LA RESPUESTA PROPORCIONADA ENCUENTRA SUSTENTO EN LO SERALADO EN LOS NUMERALES TREINTA Y OCHO INCISO D), SUBINCISOS E), G) Y H); PÁRRAFOS SEIS Y SIETE DEL LINEAMIENTO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO; Y CINCUENTA Y OCHO DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:



"1991, Año del Bicentenario de las Santísimas de la Patria."



**O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE
REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS Sujetos Obligados POR LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS*, QUE RESPONDE:**

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información transmitirán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud
- b) En el supuesto de que ...
- c) El Servidor Público Habilitado ...
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha...
 - b) El nombre...
 - c) La información...
 - d) Si la información solicitada...
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se pueda entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El contenido...
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información por medios técnicos, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por medios técnicos, debe enviar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección...

La omisión por...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante, la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara

resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado...

CINCUENTA Y OCHO.- Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

2.- DE MOZO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS ARRIBA EXPRESADAS, SE RATIFICA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO UBICADA EN INDEPENDENCIA ORIENTE NÚMERO 102 PLANTA BAJA COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

3.- DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE REITERA QUE EL SUJETO OBLIGADO HA GARANTIZADO EN TODO MOMENTO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DADO CUMPLIMENTO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE LA MATERIA, PUESTO QUE COLOCÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN TIEMPO Y FORMA.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, A EFECTO QUE SE INGRESEN EN EL INFORME DE AUTORIZACIÓN QUE DEBERÁ REMITIRSE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



ANTONIO HERNÁNDEZ ORTEGA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números 02044/INFOEM/IP/RR/2013, 02045/INFOEM/IP/RR/2013, 02046/INFOEM/IP/RR/2013 y 02047/INFOEM/IP/RR/2013 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias se acumulan los expedientes electrónicos números 02044/INFOEM/IP/RR/2013, 02045/INFOEM/IP/RR/2013, 02046/INFOEM/IP/RR/2013 y 02047/INFOEM/IP/RR/2013 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

En atención a que hay identidad de solicitante y sujeto obligado, se lleva a cabo la acumulación de los recursos de revisión citados por la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo, de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

Por cuanto hace a las solicitudes 00257/PLEGISLA/IP/2013 y 00262/PLEGISLA/IP/2013 y 00263/PLEGISLA/IP/2013, el Sujeto Obligado dio respuesta el día veintiocho de octubre del año dos mil trece, y los recursos que recayeron a dichas solicitudes de información fueron presentados el día treinta de octubre de dos mil trece, esto es al segundo día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado.

Finalmente, respecto de la solicitud de información número 00251/PLEGISLA/IP/2013, ésta fue contestada el día veinticinco de octubre de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto vía electrónica el treinta de octubre del año en curso, esto es al tercer día hábil de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando del cómputo los días veintiséis y veintisiete del mes de octubre del presente año por ser sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formularon las solicitudes de información y la fecha en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado, así como las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Tras la revisión de los escritos de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente apuntado en los resultandos de la presente resolución, el hoy recurrente solicitó del sujeto obligado copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3311, 3341, 3751, 3761, 5151, 5192, 3611 y 3612 del presupuesto de egresos del año dos mil trece.

Acto seguido, el Sujeto Obligado dio respuesta señalándole al hoy recurrente que debido a la imposibilidad técnica para disponer y entregar la información solicitada a través del sistema SAIMEX, toda vez que el propio sistema no acepta la información en archivo digital y formato de imagen que es como se tiene disponible, por lo que ponía disposición la información requerida en la Unidad de Información del Poder Legislativo, ubicada en Avenida Independencia Oriente número 102, Planta Baja en días y horario hábil.

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión doliéndose medularmente de que el sujeto obligado le negaba la entrega de la información solicitada, con el infundado argumento de la imposibilidad técnica para entregarla, modificando la modalidad de entrega sin motivación ni fundamento.

Una vez apuntado lo anterior, y previo análisis de la solicitud, este Instituto reconoce que la Razón o motivo de inconformidad, señalado en el párrafo que antecede, es fundado, pues el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada bajo el argumento de la

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

imposibilidad técnica para entregar la información y además debido a que cambió la modalidad de entrega de la misma.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al efectuar el cambio de modalidad en su entrega, refleja que cuenta con la información solicitada, por lo que es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte los artículos 11y 41 del ordenamiento legal en cita, establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que este Instituto advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 5.- ...

... El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. *Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

VI. *La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;*

...

(Enfasis añadido).

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1 fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

II. *Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

IV. *Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

...

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información."

"Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten."

"Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo."

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la entrega en su Oficina, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la unidad de información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

Bajo ese contexto, cabe precisar que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvien vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

CUARENTA Y TRES.- Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”

En esas condiciones, este Instituto no advierte que el Titular de la Unidad de Información haya hecho pronunciamiento alguno respecto de prorrogar el plazo para dar

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, pues únicamente se limitó a argumentar al particular que debía acudir a la Oficina de la Unidad de Información a efecto de que se le proporcione la información solicitada, aun cuando es su obligación hacer llegar la información vía SAIMEX al peticionario y cuando además tiene la posibilidad de solicitar más tiempo para dar cumplimiento a la petición realizada, situación que no aconteció en el caso en concreto.

Ante tal situación, resulta procedente **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar se haga entrega de la información solicitada, relativa a copia digitalizada de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3311, 3341, 3751, 3761, 5151, 5192, 3611 y 3612 del presupuesto de egresos del año dos mil trece.

Ahora, toda vez que la información requerida se centra en facturas, este Pleno determina que por la naturaleza fiscal del documento amerita la elaboración de una versión pública únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en las facturas, no así los datos personales de los proveedores o prestadores de servicios, por las siguientes consideraciones jurídicas:

Una factura es un comprobante fiscal en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación que expiden los prestadores de bienes o servicios y que deben reunir los requisitos señalados en el artículo 29-A del propio Código Fiscal y 39 de su Reglamento:

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.*

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.
- b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
- c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

V. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.
- b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.
- c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.
- d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.
- e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

c) **Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.**

VIII. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Artículo 39. (Reglamento del Código Fiscal de la Federación). Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, **las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.**

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

I. **La cédula de identificación fiscal.** Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;

II. **La leyenda:** "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";

III. **La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente,** y

IV. **El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.**

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De los numerales plasmados se desprende que todas las facturas que se expidan por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio deben contener los siguientes requisitos:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien las expida y el régimen fiscal en que tributen. Cuando el contribuyente tengan más de un local o establecimiento, se señalará el domicilio del que se expidan los comprobantes fiscales.
2. Número de folio y el sello asignado por el Servicio de Administración Tributaria.
3. La cédula de identificación fiscal.
4. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".
5. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
6. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, los datos que se deberán asentar en las facturas al momento de su expedición son:

1. Lugar y fecha de expedición.
2. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona o entidad a favor de quien se expide.
3. Cantidad, unidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
4. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
5. Señalar la forma en que se realizó el pago.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, aunque en las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos para la prestación de servicio o la adquisición de bienes, es de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente público.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

En esta tesitura, los pagos realizados por el sujeto obligado y que amparan las facturas solicitadas fueron realizados con cargo al presupuesto de asignado a dicha dependencia; es decir, con recursos públicos, por tanto, esos pagos constituyen documentos de acceso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 referido.

Debe agregarse que el sujeto obligado al momento de entregar las copias digitalizadas de las facturas solicitadas, debe dejar visible los datos del prestador del servicio o del bien, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que presentan servicios o venden productos a las instituciones públicas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la expedidora de un documento por el que se hizo un pago con dinero del erario público.

Mención aparte amerita la obligación fiscal de que todas las facturas deben señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves interbancarias y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es decir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos, deben considerarse como reservadas, ya que permitir el conocimiento público de ellos no abona a la transparencia; por el contrario, puede provocar la injerencia en el patrimonio de una persona o una institución y con ello la comisión de delitos relacionados el mismo.

Lo anterior es así, ya que el dar a conocer esa información hace vulnerable a la Institución, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas. Así, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del sujeto obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias.

De este modo, en las versiones públicas de las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3311, 3341, 3751, 3761, 5151, 5192, 3611 y 3612 del presupuesto de egresos del año dos mil trece, se deben testar **ÚNICAMENTE** los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de la factura se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el sujeto obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la ley de la materia, así

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", como a continuación se plasman:

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.*

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El período por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTES** los recursos y fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **REVOCAN** las respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00251/PLEGISLA/IP/2013, 00257/PLEGISLA/IP/2013, 00262/PLEGISLA/IP/2013 y 00263/PLEGISLA/IP/2013 y, en términos del considerando TERCERO de esta resolución, HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de la siguiente documentación:

- Copia digitalizada de todas las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas 3311, 3341, 3751, 3761, 5151, 5192, 3611 y 3612 del presupuesto de egresos del año dos mil trece.

En el supuesto de que las facturas contengan como forma de pago los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; se entregará la copia digitalizada en VERSIÓN PÚBLICA en la que ÚNICAMENTE se testen estos números; en caso contrario, las facturas deberán entregarse en forma íntegra.

Recursos de Revisión: 02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. [REDACTED] la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión:

02044/INFOEM/IP/RR/2013
02045/INFOEM/IP/RR/2013
02046/INFOEM/IP/RR/2013 y
02047/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Poder Legislativo

Sujeto Obligado:

Josefina Román Vergara

Comisionado Ponente:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAJÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR